



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 69/2024

Bs. As., 11/07/2024

PUBLICACIÓN DE LOS DATOS CONSTITUTIVOS DE LOS PADRONES PROVISIONALES

En Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara, Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional establece los períodos y modalidades en que debe efectuarse la publicación de los padrones provisionales y definitivos.

En tal sentido, faculta a la Cámara Nacional Electoral a "disponer la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, [...] para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en él" (cf. artículo 26).

En esa inteligencia, en el marco de las disposiciones vigentes, para el próximo proceso electoral, corresponderá realizar esa publicación provisional para consulta de la ciudadanía recién en el mes de mayo del año 2025.

2º) Que, tal como se ha señalado en otras ocasiones, esta Cámara debe, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias tendientes a optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral (cf. Acordadas CNE N° 77/09 y 49/11, entre otras).

En ese entendimiento y a los efectos de lograr una mayor actualización y depuración de los padrones, resulta conveniente establecer -como ha venido ocurriendo en los anteriores años no electorales- un periodo de publicación extraordinaria de los datos registrales constitutivos de los padrones provisionales en el sitio de internet correspondiente, a fin de posibilitar que los electores tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar su modificación.

3º) Que, en efecto, no puede pasarse por alto que, en otras ocasiones (cf. Acordadas CNE 137/10, 49/11, 48/13, 46/14, 37/17, 30/19, 54/20 y 108/22) este Tribunal ha adoptado medidas tendientes a establecer períodos extraordinarios de publicación -o la extensión de los períodos previstos-, circunstancia que ha permitido a la ciudadanía corroborar sus datos registrales -y, en su caso, reclamar la corrección de los mismos-, tal como se desprende de las numerosas consultas realizadas durante tales instancias.

4º) Que, en diferente pero complementario orden de ideas, resulta necesario considerar con antelación suficiente las medidas que aseguren la inclusión de los futuros electores que -por el cumplimiento de la edad prevista por el artículo 1º del Código Electoral Nacional- deben incorporarse a los padrones del año próximo.

En relación con ello, conviene recordar que -como expuso el Tribunal en la Resolución del 13 de junio de 2019 en Expte. "S" 60/2019 CNE- la denominada "actualización de mayor" (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) del documento nacional de identidad (DNI) -que sustituye los tradicionales "enrolamiento" masculino y "empadronamiento" femenino- constituye una condición necesaria para la incorporación de los ciudadanos al Registro Nacional de Electores.

Ello, en tanto es la ocasión en la que se obtienen datos del individuo que son imprescindibles para su inclusión en el Registro Nacional de Electores, tales como las huellas dactilares, fotografía y firma de mayor del elector, y la documentación respaldatoria, entre otros; y que resultan indispensables para una correcta individualización posterior.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

En ese marco, resulta imprescindible requerir al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) que se adopten todas las medidas oportunas y eficaces para garantizar que la totalidad de las personas que vayan a cumplir 16 años a la fecha de la elección general, realicen oportunamente -con suficiente anticipación a la fecha prevista para el cierre de novedades regístrales (cf. art. 25 CEN)- el trámite de actualización de DNI previsto por el artículo 10, inc. b, de la ley 17.671 -y sus modif.-.

A tal efecto, corresponde requerir a ese organismo que -en coordinación con las áreas competentes en materia de comunicación oficial- se arbitren las campañas de concientización y los demás medios efficaces para informar y promover la realización del trámite de "actualización de mayor" (art. 10°, inc. b, ley 17.671) del documento nacional de identidad con respecto a todas aquellas personas que, teniendo la edad requerida, aún no hubiesen cumplido con esa previsión.

5°) Que, complementariamente, resulta plausible y conveniente solicitar a la Secretaría de Educación de la Nación -en coordinación con la Secretaría de Interior de la Nación- que por intermedio de las autoridades educativas pertinentes -y las de los propios establecimientos educativos-, se informe y promueva que los jóvenes nacidos hasta el día 26 de octubre de 2009 verifiquen haber realizado el trámite de "actualización de mayor" de su DNI o, en su defecto, lo realicen con la mayor urgencia.

6°) Que, finalmente, y por las razones oportunamente expresadas (cf. consid. 5° de la Acordada 108/2022), corresponde con suficiente antelación ratificar lo dispuesto en el punto 5° de la citada Acordada en el sentido de dejar establecido que, en lo sucesivo, la publicación de los padrones provisionales se hará exclusivamente por medios informáticos, en el sitio de internet dispuesto por el Tribunal, sin necesidad de disponer de ejemplares impresos.

Por ello, ACORDARON:

1°) Disponer la publicación de los datos constitutivos de los padrones provisionales -conforme las fechas de inclusión de novedades compatibles con el proceso electoral del año próximo- en el sitio de internet www.padron.gob.ar, para su consulta y reclamos por parte de la ciudadanía, desde el día 1° de noviembre del corriente año y por el término de treinta días -prorrogables por igual período si se estima conveniente-.

2°) Establecer que la consulta pública extraordinaria prescripta por la presente acordada comprenda los siguientes datos:

- Matrícula individual
- Apellido/s y nombre/s
- Tipo de ejemplar
- Fecha de último ejemplar
- Sección electoral
- Circuito electoral (y localidad del domicilio).

3°) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral que deberán extremar los recaudos para que los datos publicados exhiban el mayor grado de exactitud y actualización.

4°) Instar a la ciudadanía a verificar sus datos y, eventualmente, reclamar su corrección por las vías habilitadas.

Requerir a tal efecto a la Dirección Nacional Electoral que se considere informar por medios masivos de comunicación la medida adoptada en el punto 1° de la presente.

5°) Comunicar la presente Acordada al Registro Nacional de las Personas en relación con lo expresado en el considerando 4°, requiriendo particularmente que los trámites de "actualización de mayor" se comuniquen con carácter de urgente a la justicia nacional electoral a fin de posibilitar su inclusión en los padrones electorales.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Complementariamente, solicitar dicho Registro que habilite una consulta en línea sencilla y accesible disponible en internet, que permita a los interesados verificar si ya efectuaron la "actualización de mayor".

6º) Requerir a la Secretaría de Interior y a la Secretaría de Educación de la Nación que arbitren los medios eficaces para informar, posibilitar y promover la realización del referido trámite de "actualización de mayor" por parte de todas las personas que, teniendo la edad pertinente, a la fecha no lo hayan efectuado.

7º) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral de la Secretaría de Interior lo dispuesto en el considerando 6º de la presente.

8º) Requerir al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que, a través de las áreas técnicas Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática-, se preste colaboración en la habilitación de la consulta de padrón dispuesta, y asimismo que se garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en todos los sistemas que habrán de utilizarse en los comicios nacionales del año próximo.

Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos; ofíciense a la Secretaría de Educación de la Nación, a la Secretaría de Interior, a la Dirección Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas; póngase en conocimiento de las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. Con lo que se dio por terminado el acto.-

SANTIAGO H. CORCUERA - DANIEL BEJAS - ALBERTO R. DALLA VIA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.